

Como Señor = El Admin.^{or} Gral. Interino & Temporalidades, cumpliendo con el Informe ordenado por V.E. sobre la Consulta de los Ministros principales de las N.^{as} Casas de Huamanga, a efecto de q.^e se les señale el compensativo de un 4. p.^o sobre todas las Cantidades q.^e cobraren perteneciente al Ramo, por ser el mismo q.^e gozan los Ministros de N.^a Obisado en la Intendencia de la Plata, ampliándosele las facultades posibles p.^a activar con feliz éxito la recaudación de los intereses adeudados en aquel Departamento, por que solo contrario serian vanos todo su celo y esfuerzos, dice: q.^e la asignación del 4. p.^o sobre el total de lo q.^e se ha de cobrar por las Diligencias de aquellos Ministros, que tienen dadas p.^{as} en su dedicación, es justa y arreglada no solo al exemplar q.^e citan de los Ministros Oficiales N.^{os} de Virreynato de Buenos Ayres, sino tambien al tenor del artículo 24. de la Instrucción particular de esta Oficina de N.^{os} de Buenos Ayres de 1789.

En quanto al punto de q.^e se les amplien las facultades q.^e gozan de recurrir a los Deudores morosos en los terminos q.^e previene la N.^a Cédula de N.^{os} de Cádiz de 1789, parece no hay embarazo conforme al tenor de la pros-
guia N.^a Cédula, y con especialidad a lo determinado en N.^a C.^{on} de 19. de Sep.^{re} de 1798; por q.^e obrando entonces como delegados de V.E.; podran perseguir a los Deudores al Ramo en aquella Intendencia, quienes necesitan los mayores esfuerzos p.^a exhilir sus creditos: muchos mas quando por hallarse caurados el Comisionado de resulta de sus Cuentas, y renuncia q.^e tiene hecha de su destino, no hay otros q.^e promuevan ni agiten la cobranza, sino los Ministros Prácticos de aquella N.^a Obisado. En consideracion a todo esto, resolverá V.E. lo que

Co-MI
CAJ: 18
Doc: 1152
FOL: 1
1805



Misc. 1152

estimarle mas conveniente. A. Admin. ^{DM} gral. de Tem-
poralidades en Lima y Agosto 29. de 1805 = Domingo An-
tonio de Sainficta =

S

Exmo. Señor.

El Sr. Int. cumpliendo con el Sup. Dec. de 2 del cor. de Dec.
ha visto la solicitud de los Ministros reales de S. M. de las
de las Casas de Guayaquil, sobre q. se les abone un 4^{to}
de lo q. recaudaren del Ramo de Temporalidades, y que
se les amplien las facultades p. verificar los
cobros, con lo q. en uno y otro punto ha expuesto
la Admin. gral. de Temporalidades en su informe
de 29 de Agosto proximo que el Sr. Int. supradice
para que en su vista V. E. resuelva lo que fuere
de su Sup. arbitrio. Int. y Sept. 20 de 1805

